

ACC 631757/ DOC 386559/

Oficio Circular N° **4979**/

- ANT.: a) Ley N° 18.410/85 que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- b) NCH. Elec. N° 4/2003, Instalaciones de consumo en Baja Tensión.
- c) ORD. N° 3255, de fecha 02.08.2006, de la SEC.

MAT: Uso de conductores EVA en Instalaciones eléctricas de Locales de Reunión de Personas.

SANTIAGO, **10 MAYO 2012**

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De manera constante y reiterada, en esta Superintendencia se hacen consultas de instaladores, ITO eléctricos y de profesionales del área de la construcción, sobre el uso del conductor EVA en instalaciones eléctricas de Locales de Reunión de Personas, tales como: oficinas de atención a público, establecimientos educacionales, hospitales, universidades, centros comerciales, supermercados, restaurantes, y otros recintos similares o afines.
2. Esta, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 3°, N°34, de la Ley N°18.410, de 1985, modificada mediante la Ley N°19.613, de 1999, viene en instruir a los Señores Instaladores Eléctricos, empresas constructoras y entidades de agrupación de profesionales del área eléctrica y de la construcción, para que adopten todas las medidas pertinentes para el uso del conductor EVA en instalaciones eléctricas de Locales de Reunión de Personas.
3. Cabe recordar que el artículo 3 N° 25 de la Ley N°18.410 señala que una de las labores de la Superintendencia es la de: "Verificar que las características de los recursos energéticos cumplan con las normas técnicas y no constituyan peligro para las personas o cosas".
4. A su vez, la NCH Elec. N° 4/2003, señala en su Artículo 5.0.2: "Toda instalación de consumo deberá ejecutarse de acuerdo a un proyecto técnicamente concebido, el cual deberá asegurar que la instalación no presenta riesgos para operadores o usuarios, sea eficiente, proporcione un buen servicio, permita un fácil y adecuado mantenimiento y tenga la flexibilidad necesaria como para permitir modificaciones o ampliaciones con facilidad".
5. Por su parte, las condiciones de uso del conductor EVA indicados en la tabla 8.6a de la norma NCH 4/2003, tienen el carácter de obligatorias para recintos considerados en el punto 4.1.24 de la indicada norma como "local de reunión de personas". De igual manera, la canalización que se emplee para el citado conductor, deberá cumplir con las características señaladas en el punto 8.2.8.2 de la referida norma, de lo contrario, deberá emplear tuberías metálicas galvanizadas.

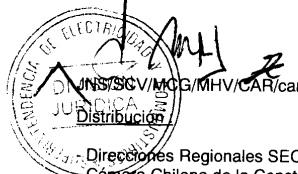
6. Es importante, entonces, que los Señores Instaladores Eléctricos, empresas constructoras y entidades de agrupación de profesionales del área eléctrica y de la construcción, tengan presente lo señalado y oportunamente informen a quienes corresponden, con la debida anticipación las medidas tendientes a dar cumplimiento en forma satisfactoria lo señalado en los puntos precedentes, de manera de garantizar el uso del referido conductor en las instalaciones eléctricas en locales de reunión de personas.
7. Esta Superintendencia, en el estricto cumplimiento de lo anterior, deja sin efecto lo indicado en el punto 2 del oficio ORD N°3255, de fecha 02.08.2006 y todo documento que contravenga lo dispuesto en el presente oficio circular.

Saluda atentamente,



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



- Direcciones Regionales SEC
- Cámara Chilena de la Construcción
- Colegio de Instaladores
- Transparencia Activa

Caso: 147299/